



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), el señor **BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 5.209.952 quien actúa la calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 9219-2022**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Vaca
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat 4°39'25"N Long -75°36'05" O
Código catastral	000100060376000
379Matricula Inmobiliaria	280-192533
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de	Comercial, preparación y venta de productos lácteos - Agroturismo

1



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Servicios).	
Caudal de la descarga	0.026 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	29.25 m2

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.9423 de fecha 28 de julio de 2022, el señor BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA allega recibo ingreso de caja No.4731 de 28/07/2022, por concepto de Evaluación trámite vertimiento predio la vaca por valor de \$397.425

Que para el día treinta (30) de noviembre del año 2022, mediante oficio No. 21980 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud complemento de documentación al señor BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA en calidad de propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.9219 de 2022 en el que se le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del ente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E09219 2022, para el predio 1) LOTE "LA VACA" LOTE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 culos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que **allegue los siguientes documentos:***

1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud, no se evidencia la altimetria en las curvas de nivel.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar se el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el mino de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Que el día quince (15) de diciembre de 2022 el señor BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA, allega oficio bajo radicado 15153, mediante el cual da respuesta a la solicitud de complemento de documentación correspondiente al predio denominado LOTE LA VACA, y allega 1 plano fotográfico del predio La Vaca.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-962-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico mastercali24@gmail.com el día 14 de febrero de



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2023 al señor BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA en calidad propietario, según radicado No.01491.

Que el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica e acuerdo No. 66241 realizada el día 23 de febrero del año 2023 al predio denominado: **LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita al predio denominado la vaca, donde se realiza preparación de Alimentos lácteos para atender al público, de la preparación de alimentos genera vertimientos de lavado de utensilios de cocina, cuenta con dos baterías. Sanitarias para el público Damas-Hombres en el momento de la visita existe Fosa Séptica que Recibe las aguas servidas del establecimiento. La solicitud se radica en el fin de obtener el permiso para la Construcción del STARD. En el Establecimiento No reside persona alguna, Es de anotar que la venta rápida en la vía, No hay cuerpos de agua cercanos al predio.
 -Semana 2-3 trabajadores fines de semana 5 trabajadores."

Que para el día 01 de marzo del año 2023, el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-029 - 2023

FECHA: 01 de marzo de 2023

SOLICITANTE: Benjamín Benedicto Figueroa

EXPEDIENTE: 9219 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de julio del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-962-12-22 del 29 de diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 66241 de 23 de febrero 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Vaca

3



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat 4°39'25"N Long -75°36'05" O
Código catastral	000100060376000
379Matricula Inmobiliaria	280-192533
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Comercial, preparación y venta de productos lácteos - Agroturismo
Caudal de la descarga	0.026 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	29.25 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

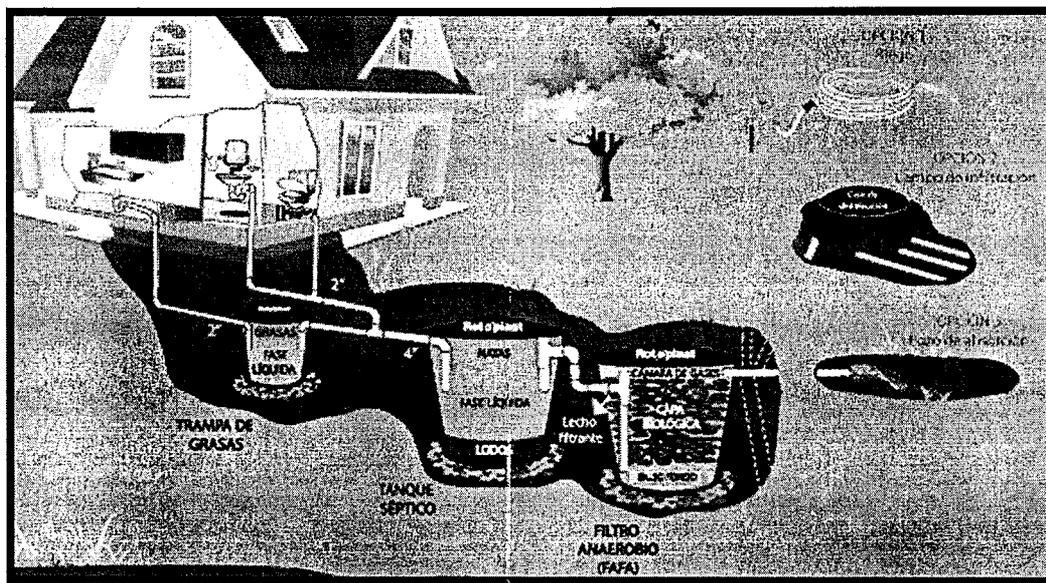
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el establecimiento La Vaca de preparación de productos lácteos, generadas en la baterías sanitarias, lavamanos y lavaplatos, son de carácter domesticas y se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas de 336 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico integrado de 5000 litros de capacidad de lecho filtrante, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 20 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de 20 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11.68 min/pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 3.44 metros de profundidad en las coordenadas Lat. 4°39'25" N y Long -75°36'05" O

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales generadas son de tipo domésticas y cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación SI-350-14-59-0978 expedida el 1 de junio de 2022 por el departamento Administrativo de Planeación Municipal de Circasia mediante el cual se informa que el predio denominado, Lote La Vaca, identificado con ficha catastral 000100060376000 se encuentra ubicado en suelo rural

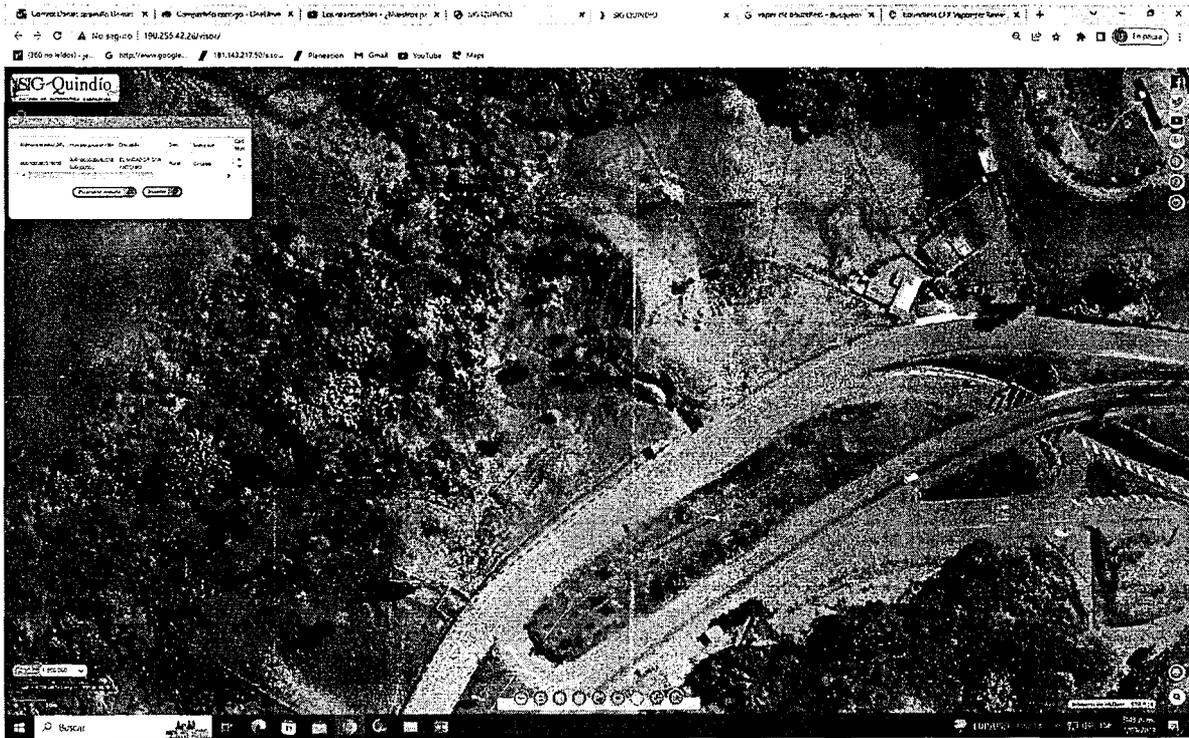
Permitir: Agroturismo.

Imagen 2. Localización del predio.

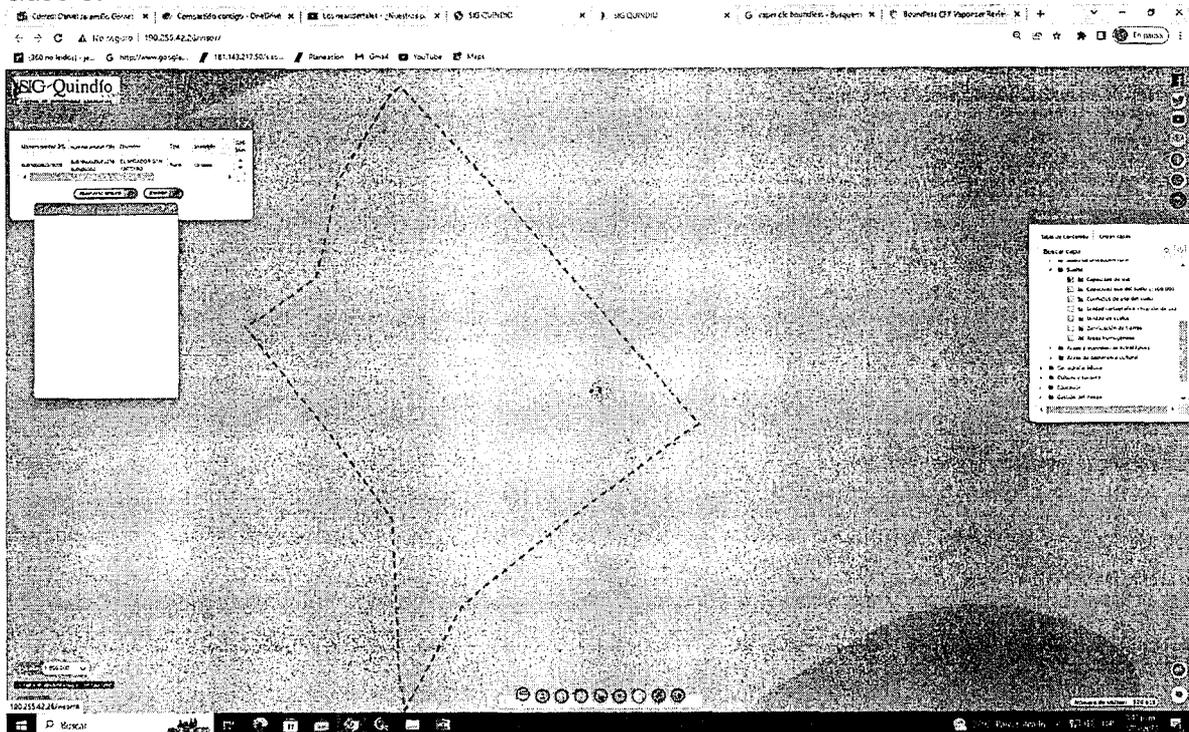


RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



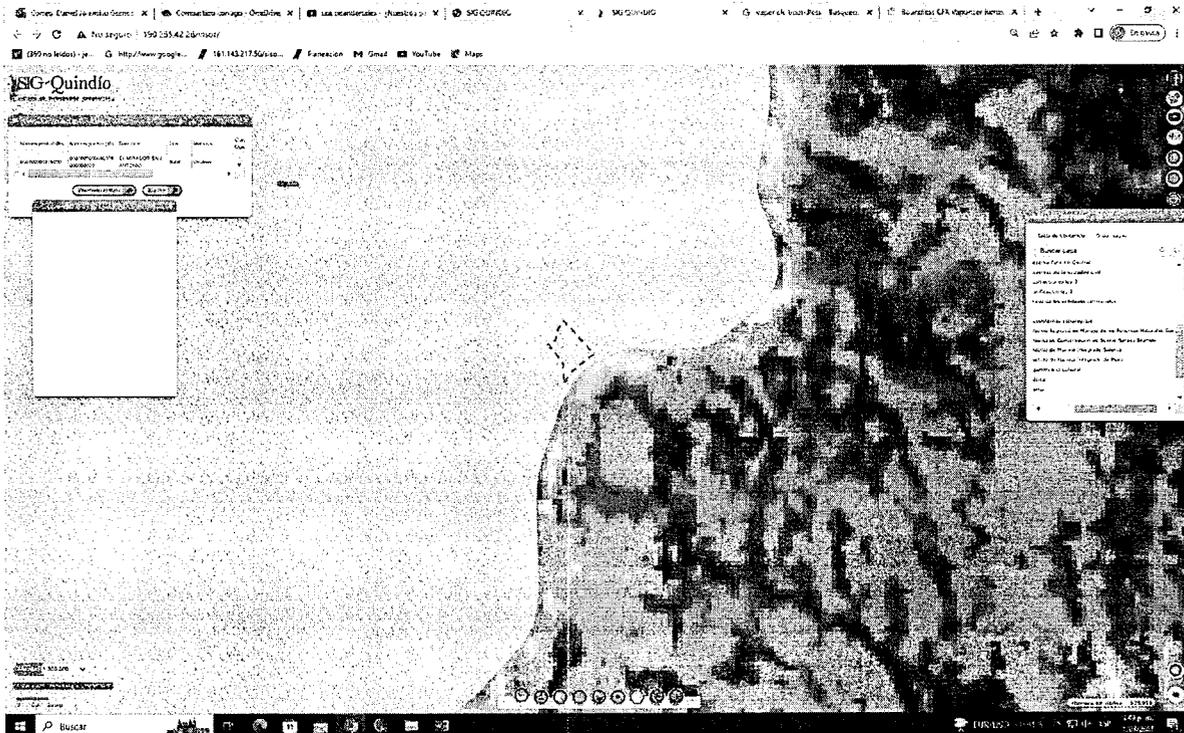
Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.
 Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 6.



localización del predio en el distrito de conservación de suelos Barbas Bremen

RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.5.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66241 del 23 de febrero 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio dedicado a actividad comercial, venta y preparación de productos lácteos, genera vertimientos por lavado de utensilios de cocina, 2 baterías sanitarias para el público, cuenta con fosa séptica, se radica la solicitud con el fin de obtener el permiso para hacer construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se propone construir sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con

7
Paseo de la Libertad



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados en integrados, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.

• **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Perdido dedicado a actividad comercial y agroturismo, está a la espera de la aprobación para la construcción del sistema de tratamiento de aguas.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9219 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta presentada es acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio La Vaca, Vereda San Antonio del Municipio de circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-192533 y ficha catastral 0001000603760000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 20 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración diseñado según contribución de 20 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11.68 min/pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 3.44 metros de profundidad en las coordenadas Lat. 4°39'25" N y Long -75°36'05" O."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**, cuenta con una apertura de fecha 17 de julio del año 2017, se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 7.650,06 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo y concepto de Norma Urbanística No.080 de fecha 01 de junio de 2022, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Secretario de infraestructura Municipal de CIRCASIA (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CIRCASIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de CIRCASIA (Q) es de cuatro (4) a (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 7.650,06 metros cuadrados.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **5.209.952** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533** entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO
MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-125-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9219-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, para el predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**, propiedad del señor **BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 5.209.952.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9219-22** del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO mastercali24@gmail.com, de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario único Nacional de permiso de Vertimiento por el señor **BENJAMIN BENEDICTO FIGUEROA OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 5.209.952 propietario del predio denominado **1) LOTE "LA VACA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-192533**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

13



RESOLUCIÓN No. 930
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA VACA VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

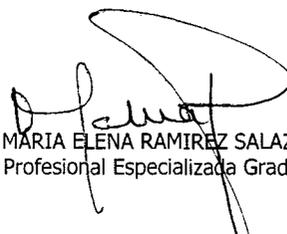
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada SRCA-CRQ

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

